



**“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”**

**PRODECON te informa que, si eres persona física que comenzaste a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) en el 2014, debes transitar al régimen fiscal que te corresponda al cumplirse la fecha de los diez ejercicios fiscales de permanencia.**

De conformidad con el artículo 111, primero y décimo quinto párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Ley del ISR) del 2014, se estableció que las personas físicas que únicamente realizaran actividades empresariales, enajenaran bienes o prestaran servicios por los que no fuera necesario para su realización título profesional y cuyos ingresos no hubieran excedido de dos millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, podían optar por tributar en el RIF y permanecer en el mismo durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos.

Para tal efecto, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió la regla 3.13.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el 2021, a través de la cual se estableció que el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones, se computarían por año de tributación en dicho régimen, entendiéndose por “año de tributación” cada periodo de doce meses consecutivos, comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario.

Dicho lo anterior, esta Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de la incertidumbre jurídica que manifestaron las personas físicas que optaron por tributar en el RIF durante el ejercicio de 2014, debido a que desconocen si debieron transitar al régimen fiscal que les corresponde a partir del 1 de enero de 2024, con independencia de la fecha en que hubieren comenzado a tributar en el RIF, o bien, si deben hacerlo hasta que concluya el periodo de doce meses correspondiente al décimo ejercicio de tributación en el régimen.

En respuesta la autoridad fiscal señaló que el plazo de permanencia en el RIF, así como el plazo de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones, se computan por año de tributación, el cual corresponde a cada periodo de doce meses consecutivos, comprendido entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el RFC para tributar en el RIF y el mismo día del siguiente año de calendario. Por ejemplo, si un contribuyente se dio de alta el 1º de junio de 2014, la salida del RIF sería el 1º de junio de 2024, considerando que la citada regla continúa siendo aplicable en términos del Vigésimo Tercero transitorio de la RMF para 2024.

Si tienes dudas sobre éste, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** contactándonos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición: correo electrónico: [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx); vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>; mediante una Asesoría personalizada o remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/> o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/homeprodecon/delegaciones/>

